

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "COTRASER C.T.A."

REGÍMENES DE TRABAJO ASOCIADO, SEGURIDAD SOCIAL Y DE COMPENSACIONES

Por medio del cual se adoptan los "Regímenes de Trabajo Asociado y de Compensaciones" de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "COTRASER C.T.A."

La Asamblea General de la Cooperativa en uso de sus facultades legales y estatutarias establece los siguientes Regímenes:

TITULO I

RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES EN LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 1º. Los Trabajadores Asociados de COTRASER C.T.A., además de realizar el aporte económico establecido en el Estatuto, ejecutarán el trabajo asociado aportando su capacidad física, técnica e intelectual, como parte del Acuerdo Cooperativo, sin sujeción a la legislación laboral ordinaria.

PARÁGRAFO: Para desarrollar su objeto social como organización de Vigilancia y Seguridad Privada, la Cooperativa deberá reunir los requisitos establecidos por la autoridad gubernamental competente.

ARTÍCULO 2º. El trabajo en la Cooperativa estará a cargo de los Trabajadores Asociados, quienes desarrollarán las actividades previstas en el Estatuto y el presente Régimen en forma autogestionaria.

ARTÍCULO 3º. La Cooperativa será propietaria, poseedora o tenedora de los medios y materiales de labor o de aquellos que proporcionen fuentes de trabajo; para lo cual podrá realizar los contratos o convenios permitidos por la legislación.

ARTÍCULO 4º. La Cooperativa organizará directamente las actividades de trabajo de sus Trabajadores Asociados con autonomía administrativa y asumirá los riesgos en su realización.

CAPITULO II

ACUERDO COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 6º. La Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "COTRASER C.T.A.", en desarrollo de su acuerdo cooperativo, integrará voluntariamente a sus Trabajadores Asociados para la ejecución de las labores en forma personal, de conformidad con las aptitudes, capacidades y requerimientos de los cargos, sujetándose y acatando las regulaciones que establezcan la Ley, los órganos de administración de la Cooperativa, el Estatuto y los Regímenes de Trabajo Asociado, Seguridad Social y de Compensaciones.

La vinculación del Trabajador Asociado se formaliza con la aceptación por parte del Consejo de Administración y se perfecciona en el momento en que el Trabajador Asociado firma el documento denominado: "Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado".

ARTÍCULO 7º. Periodo de Transición. Es el periodo de inducción, capacitación y evaluación que cumple el Trabajador Asociado desde su ingreso a la Cooperativa hasta los sesenta (60) días.

PARÁGRAFO: Durante este periodo tanto el Trabajador Asociado como la Cooperativa podrán dar por terminado el Acuerdo Cooperativo sin que se requiera para ello procedimiento disciplinario o comunicación previa.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN DE TRABAJADORES ASOCIADOS

ARTÍCULO 8º. Condiciones de admisión a la Cooperativa. Pueden aspirar a ser Trabajadores Asociados a la Cooperativa las personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y gozar de capacidad legal.
- b. Tener la situación militar definida.
- c. No registrar antecedentes penales, fiscales, ni disciplinarios.
- d. No hacer parte de otras Cooperativas o Empresas que presten Servicio de Vigilancia Privada.
- e. Ser bachiller o acreditar el título en un plazo máximo de 2 años. El Consejo de Administración tendrá la facultad de autorizar excepciones dependiendo las necesidades del servicio.
- f. Para el trabajo asociado operativo, se deberá certificar la formación en vigilancia y seguridad privada, así como obtener la acreditación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- g. Aportar toda la documentación exigida para la vinculación.
- h. Presentar exámenes médicos de ingreso.
- i. Acreditar el curso básico de economía solidaria.
- j. Someterse al proceso de selección conforme a las políticas establecidas por la Cooperativa.
- k. Ser admitido por el Consejo de Administración.

📞 Teléfonos:
01 8000 517742 - 444 83 56
Carrera 80 No. 33-22 / Medellín - Colombia



- I. Firmar el Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado.

PARAGRAFO. El aspirante a Trabajador Asociado deberá pagar la cuota de admisión no reembolsable por valor de dos (02) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Esta cuota de admisión la pagará el Trabajador Asociado en el tiempo y forma que establezca el Consejo de Administración.

CAPITULO IV CLASIFICACIÓN DEL TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 9º. El trabajo asociado puede ser de las siguientes clases:

- a. Trabajo Asociado Operativo: Es aquel que tiene relación directa con las actividades de Vigilancia y Seguridad Privada.
- b. Trabajo Asociado Administrativo: Es aquel que está relacionado con las actividades de apoyo en el cumplimiento del objeto social.

CAPITULO V

TURNOS DE TRABAJO ASOCIADO, DESCANSOS, LICENCIAS, PERMISOS E INCAPACIDADES

ARTÍCULO 10º. El trabajo asociado operativo tendrá los siguientes turnos:

Turno 1: Ocho (08) horas diurnas.

Turno 2: Ocho (08) horas nocturnas.

Turno 3: Doce (12) horas diurnas.

Turno 4: Doce (12) horas mixtas. (Diurnas y nocturnas).

Turno 5: Jornadas de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

El trabajo asociado administrativo tendrá además el siguiente turno:

Turno 6: Jornada extendida por ocupar cargos o desarrollar actividades de alta responsabilidad.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá adoptar los demás turnos que considere necesarios para atender situaciones de fuerza mayor, respetando la legislación vigente.

ARTÍCULO 11º. Descansos. El Trabajador Asociado tendrá los días de descanso conforme a la programación de turnos y además tendrá un Descanso Anual.

ARTÍCULO 12º. Licencias. Los Trabajadores Asociados tendrán las siguientes licencias:

Licencias Compensadas:

- a. Licencia de Maternidad: Se concederá de acuerdo con la legislación vigente.
- b. Licencia de Paternidad: Se concederá de acuerdo con la legislación vigente.
- c. Licencia por Luto: Se concederá al Trabajador Asociado cinco (5) días compensados por la muerte de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.
- d. Licencia por grave calamidad doméstica: Se concederá al Trabajador Asociado hasta tres (3) días, siempre y cuando el hecho que originó la calamidad haya sido debidamente comprobado ante el líder de proceso y/o Director de Gestión Humana.

Licencias no compensadas:

El Trabajador Asociado podrá solicitar licencias no compensadas desde uno (01) hasta quince (15) días calendario. Con posibilidad de prórroga.

El estudio de su viabilidad y aprobación de las licencias no compensadas estará a cargo del Líder del Proceso y Gestión Humana hasta cinco (05) días, y del Consejo de Administración de seis (06) días en adelante.

PARAGRÁFO 1º: El pago de las licencias se efectuará con base en la compensación ordinaria.

PARAGRÁFO 2º: Durante el tiempo de licencia señalado en este artículo, la Cooperativa continuará realizando los aportes a la seguridad social integral exceptuando la cotización a la Administradora de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 13º. Permisos: Los Trabajadores Asociados tendrán derecho a permisos compensados para asistencia a las Asambleas Generales de Delegados y a citas judiciales o administrativas que tengan relación con la Cooperativa.

Se concederán permisos no compensados por situaciones excepcionales debidamente justificadas, inferiores a un turno y previamente aprobados por el líder del área correspondiente o el Director Operativo según el caso.

CAPITULO VI

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES RELATIVOS AL DESEMPEÑO DEL TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 14º. Además de los derechos consagrados en el Estatuto, en sus relaciones de trabajo con la Cooperativa los Trabajadores Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Estar afiliado al sistema de seguridad social integral y que la Cooperativa realice los aportes con base en la compensación ordinaria y la compensación extraordinaria, si aplica.
- b. Recibir las compensaciones, auxilios y beneficios de conformidad con lo estipulado en el Régimen de compensaciones y el Estatuto.
- c. Mantener dentro de la Cooperativa una ocupación laboral que sólo perderá por las causas previstas en la Ley, el Estatuto y el presente Régimen.

 Teléfonos:
 01 8000 517742 - 444 83 56
 Carrera 80 No. 33-22 / Medellín - Colombia



- d. Recibir de la Cooperativa la dotación respectiva de acuerdo con los requerimientos del cargo.
- e. Contar con la protección necesaria para prevenir los accidentes y enfermedades de origen laboral.
- f. Disfrutar los descansos de acuerdo con la programación establecida.
- g. Obtener los permisos y licencias establecidos en el presente régimen.
- h. Ser informado sobre la gestión financiera y social de la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.
- i. Presentar por el conducto regular, ante el órgano competente, las quejas, reclamos o sugerencias que crea convenientes.
- j. Recibir un trato digno y respetuoso de parte de los demás Trabajadores Asociados.
- k. Tener acceso a la formación, capacitación y asistencia técnica para el mejor desempeño de sus funciones.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará sujeto al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 15º. Además de los deberes consagrados en el Estatuto, en sus relaciones de trabajo con la Cooperativa los Trabajadores Asociados tendrán los siguientes:

- a. Realizar su aporte en trabajo de acuerdo con la naturaleza, características, requisitos y fundamentos del Trabajo Asociado.
- b. Realizar personalmente la labor asignada en los términos estipulados, observar los preceptos del presente Régimen y el Estatuto, cumpliendo las instrucciones que se impartan para la eficaz prestación del servicio.
- c. Llegar oportunamente al puesto de trabajo con mínimo quince (15) minutos de antelación al turno establecido.
- d. Evitar cualquier disminución intencional del ritmo de trabajo o suspender las labores injustificada e intempestivamente o impedir el buen desarrollo de las funciones de los demás compañeros.
- e. Desempeñar su trabajo en óptimas condiciones, no alteradas por estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos, lo cual afecta gravemente la prestación del servicio.
- f. Mantener relaciones respetuosas con los demás Trabajadores Asociados y las personas con las cuales interactúe en el desempeño de sus funciones, favoreciendo un clima cordial evitando insultos, malos tratos y agresiones a la dignidad y derechos fundamentales.
- g. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los implementos de trabajo, la dotación y demás bienes de la Cooperativa y de los usuarios del servicio.
- h. Abstenerse de utilizar los elementos suministrados por la Cooperativa para fines distintos del Trabajo Asociado.
- i. Responder económicamente por los daños o pérdida de dineros y demás bienes de la Cooperativa y/o terceros que estén bajo su cargo, siempre y cuando se demuestre su negligencia, descuido o mala intención.
- j. Acatar las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas en la Cooperativa.
- k. Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo y de terceros.
- l. Prestar la colaboración y solidaridad en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten a

 Teléfonos:
 01 8000 517742 - 444 83 56
 Carrera 80 No. 33-22 / Medellín - Colombia



- los Trabajadores Asociados o a los usuarios.
- m. Comunicar oportunamente las observaciones que estime conducentes, para evitar accidentes y daños que causen perjuicio a la Cooperativa, compañeros de labor y a los usuarios.
 - n. Cuidar su apariencia personal y utilizar los uniformes y distintivos establecidos por la Cooperativa durante la prestación del servicio.
 - o. Recibir las capacitaciones y asistir a los eventos programados por la Cooperativa.
 - p. Cumplir las consignas o manuales del puesto de trabajo, los instructivos y protocolos relacionados con el cargo que desempeña.
 - q. Actualizar permanentemente la información relativa a su estado civil, convivencia familiar, beneficiarios, cambios de domicilio, cambio de número de contacto, correo electrónico y toda información personal que la Cooperativa requiera.
 - r. Guardar absoluta reserva sobre los hechos o documentos que conozca en su desempeño como Trabajador Asociado y abstenerse de utilizar información de la Cooperativa o de los usuarios en provecho propio o de terceros.
 - s. Aceptar y acatar las recomendaciones médicas de la Administradora de Riesgos Laborales o Entidad Promotora de Salud a la cual este afiliado.
 - t. Entregar a la Cooperativa la historia clínica cuando sea necesario para verificar su estado de salud.

ARTÍCULO 16°. Son Prohibiciones para los Trabajadores Asociados:

- a. Sustraer sin autorización elementos del puesto de trabajo, documentos, equipos, armamento, herramientas o cualquier objeto de propiedad de la Cooperativa, de los usuarios del servicio de Vigilancia o de un tercero.
- b. Desempeñar su trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes.
- c. Faltar sin justa causa al puesto de trabajo asignado.
- d. Disminuir intencionalmente el ritmo de trabajo o promoverlo entre sus compañeros, sea que participe o no en ello.
- e. Utilizar armas, uniformes o cualquier otro equipo, distintivos, insignias o papelería suministrada por la Cooperativa, en actividades distintas a las asignadas.
- f. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la del personal administrativo, la de los usuarios o los activos de la Cooperativa o de terceros.
- g. Coartar la libertad del voto a los Trabajadores Asociados de la Cooperativa y hacer proselitismo durante el turno de trabajo que interrumpa el desempeño de sus funciones.
- h. Portar uniforme, armamento o distintivos de la Cooperativa en actividades diferentes a la prestación del servicio.
- i. Remover, sabotear o dañar información o material de las carteleras o cualquier clase de archivo o documento de la Cooperativa o al que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones.
- j. Asignar puestos de trabajo en el sitio de residencia del Trabajador Asociado, sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil o no retirar al Trabajador Asociado después de tener conocimiento de la situación.

ARTÍCULO 17°. Son Deberes de la Cooperativa:

- a. Poner a disposición de los Trabajadores Asociados, salvo estipulación en contrario, los elementos adecuados y el material necesario para la realización de las funciones.
- b. Procurar a los Trabajadores Asociados el ambiente apropiado y los elementos adecuados de protección para la prevención de accidentes y enfermedades laborales.
- c. Cumplir los procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Seguridad y Salud en el Trabajo para la atención de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.
- d. Pagar las compensaciones pactadas de conformidad con el Régimen de Compensaciones.
- e. Guardar absoluto respeto a la dignidad del Trabajador Asociado.
- f. Conceder a los Trabajadores Asociados los permisos y licencias necesarios para los fines y términos indicados en este Régimen.
- g. Suministrar el uniforme y los distintivos necesarios a los Trabajadores Asociados para la prestación del servicio.
- h. Tener actualizados los permisos, licencias, seguros y demás documentos exigidos por las autoridades y entidades de control.
- i. Enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los términos establecidos, las novedades y la información de la Cooperativa, de los Trabajadores Asociados, los usuarios, el armamento y los equipos.
- j. Llevar los registros actualizados y archivos de los Trabajadores Asociados y usuarios.
- k. Otorgar a los Trabajadores Asociados los beneficios a que tienen derecho, siempre y cuando estén cumpliendo las normas, Regímenes y Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 18°. Son Prohibiciones para la Cooperativa:

- a. Retener o deducir suma alguna de dinero de las compensaciones, auxilios, devolución de aportes o demás beneficios que corresponda a los Trabajadores Asociados, omitiendo lo previsto en el Estatuto y los Regímenes de Trabajo Asociado y de Compensación, sin adelantar el procedimiento disciplinario previsto, sin previa autorización escrita o sin orden de autoridad judicial o administrativa competente.
- b. Limitar el derecho de asociación de los trabajadores asociados, así como coartar en cualquier forma su derecho a la participación democrática.
- c. Tolerar, autorizar o patrocinar actividades de proselitismo político al interior de la Cooperativa o en los puestos de trabajo.
- d. Parcializar de cualquier forma a los directivos, administradores y Trabajadores Asociados en la aplicación de los Regímenes y Estatuto de la Cooperativa.
- e. Obligar en cualquier forma a los Trabajadores Asociados a adquirir bienes o servicios a proveedores establecidos por la Cooperativa.
- f. Exigir o aceptar dineros del Trabajador Asociado como gratificación para ser admitido o para obtener beneficios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 19°. Son incompatibilidades en la relación de Trabajo Asociado:

- a. Tener participación o trabajar en otras cooperativas o empresas que presten el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.
- b. El conflicto de interés por pleitos pendientes, reclamaciones judiciales o administrativas relacionadas con los usuarios del puesto de trabajo.
- c. Las demás que se consagren en la Legislación colombiana.

CAPITULO VII

CAUSALES DE SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DE EXCLUSION RELACIONADAS CON EL TRABAJO ASOCIADO, PROCEDIMIENTO PARA SU IMPOSICIÓN Y ÓRGANOS O DIRECTIVOS FACULTADOS PARA SANCIONAR

ARTÍCULO 20°. En la aplicación de las sanciones la Cooperativa acatará el debido proceso. Se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Llamado de atención por escrito.
- b. Multa hasta de dos (2) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.
- c. Suspensión hasta de cinco (5) días.
- d. Suspensión de siete (7) días con aviso de exclusión.
- e. Exclusión.

ARTÍCULO 21°. La facultad para imponer sanciones económicas o excluir a los Trabajadores Asociados le está reservada al Consejo de Administración. Es facultad del Director de Gestión Humana imponer llamados de atención y suspensiones.

ARTÍCULO 22°. Para imponer sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias de calificación de las faltas:

- a. Calidad de la falta.
- b. Lugar o sitio de la falta.
- c. Repercusiones de la falta.
- d. Aceptación de la falta.
- e. Fecha de comisión de la falta.

ARTÍCULO 23°. Con fundamento en los criterios establecidos en el artículo anterior, se define la siguiente escala de faltas y sanciones:

FALTAS	SANCIONES
1. Retardos injustificados al iniciar labores.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Llamada de atención por escrito. • Segunda vez: Suspensión hasta de cinco (5) días. • Tercera vez: Suspensión de siete (7) días con aviso de exclusión. • Cuarta vez: Exclusión.
2. Retardos injustificados al iniciar labores que afecten la prestación del servicio.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Suspensión hasta de cinco (5) días. • Segunda vez: Suspensión de siete (7) días con aviso de exclusión. • Tercera vez: Exclusión.
3. Faltar sin justa causa al puesto designado.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Exclusión.
4. Abandonar el puesto de trabajo sin autorización expresa de la Cooperativa sin causa justificada.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Exclusión.
5. Prestar el servicio sin el uniforme y distintivos autorizados por la Cooperativa, aún durante el cambio de turno.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Suspensión de siete (7) días con aviso de exclusión. • Segunda vez: Exclusión.
6. Retirarse del puesto de trabajo sin antes haber llegado su reemplazo cuando ya se hubiere cumplido el turno.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Suspensión de siete (7) días con aviso de exclusión. • Segunda vez: Exclusión.
7. Cambiar de turno sin autorización de la Cooperativa.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Suspensión hasta de cinco (5) días. • Segunda vez: Suspensión de siete (7) días con aviso de exclusión. • Tercera vez: Exclusión.
8. Permitir que otra persona utilice su identificación como Trabajador Asociado o lo reemplace en su puesto de trabajo sin justificación.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Exclusión.
9. Agredir verbalmente a otro Trabajador Asociado, usuario o un tercero en su puesto de trabajo, en ejercicio de sus funciones o usando distintivos de COTRASER C.T.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Suspensión hasta de cinco (5) días. • Segunda vez: Suspensión de siete (7) días con aviso de exclusión. • Tercera vez: Exclusión.

10. Agredir físicamente a otro Trabajador Asociado, usuario o un tercero en su puesto de trabajo, en ejercicio de sus funciones o usando distintivos de COTRASER C.T.A.	<ul style="list-style-type: none"> Primera vez: Exclusión.
11. Rehusarse a identificarse cuando la Cooperativa a través de sus representantes lo solicite.	<ul style="list-style-type: none"> Primera vez: Suspensión hasta de cinco (5) días. Segunda vez: Suspensión de siete (7) con aviso de exclusión. Tercera vez: Exclusión.
12. Encontrarse dormido durante la prestación del servicio si se demuestra que acondicionó el lugar para dormir.	<ul style="list-style-type: none"> Primera vez: Exclusión.
13. Encontrarse dormido durante la prestación del servicio.	<ul style="list-style-type: none"> Primera vez: Suspensión hasta de cinco (5) días. Segunda vez: Suspensión de siete (7) con aviso de exclusión. Tercera vez: Exclusión.
14. No cumplir las políticas y directrices operativas o administrativas adoptadas por la Cooperativa.	<ul style="list-style-type: none"> Primera vez: Llamada de atención por escrito o suspensión hasta de cinco (5) días. Segunda vez: Suspensión de siete (7) días con aviso de exclusión. Tercera vez: Exclusión. <p>PARAGRAFO: Esta causal se aplicará únicamente cuando no exista causal específica determinada en este Régimen.</p>
15. Utilizar tiempo de labores en otras actividades distintas a sus funciones sin la debida autorización.	<ul style="list-style-type: none"> Primera vez: Desde llamado de Atención por escrito o Suspensión hasta de cinco (5) días. Segunda vez: Suspensión de siete (7) días con aviso de exclusión. Tercera vez: Exclusión.
16. La indebida utilización del uniforme o de los elementos de trabajo o el mal uso que pueda generar daño de los mismos.	<ul style="list-style-type: none"> Primera vez: Suspensión hasta de cinco (5) días. Segunda vez: Suspensión de siete (7) con aviso de exclusión. Tercera vez: Exclusión. <p>PARÁGRAFO: Esta falta será sancionada sin perjuicio de que el asociado reintegre los valores reclamados.</p>

17. Utilizar sin previa autorización elementos de trabajo o de propiedad de la Cooperativa o de los usuarios que no le han sido asignados.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Suspensión hasta de cinco (5) días. • Segunda vez: Suspensión de siete (7) con aviso de exclusión. • Tercera vez: Exclusión.
18. Mantener desordenado o sucio el lugar de trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Llamado de atención por escrito. • Segunda vez: Suspensión hasta de cinco (5) días. • Tercera vez: Suspensión de siete (7) días con aviso de exclusión. • Cuarta vez: Exclusión.
19. Hacer comentarios verbales o escritos falsos que puedan perjudicar la imagen de los asociados o de la Cooperativa.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Suspensión de siete (7) días con aviso de exclusión. • Segunda vez: Exclusión.
20. Incumplir el manual de funciones o las consignas generales o específicas del puesto, si esto no afecta gravemente a la Cooperativa.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Llamada de atención por escrito o suspensión hasta de cinco (5) días. • Segunda vez: Suspensión de siete (7) días con aviso de exclusión. • Tercera vez: Exclusión. <p>PARAGRAFO: Esta causal se aplicará únicamente cuando no exista causal específica determinada en este Régimen.</p>
21. Incumplir el manual de funciones o las consignas generales o específicas del puesto, cuando existe afectación grave para la Cooperativa.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Exclusión.
22. Marginar, perseguir o criticar a los demás Trabajadores Asociados, usuarios o terceros por motivos que conlleven discriminación.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Suspensión hasta de cinco (5) días. • Segunda vez: Suspensión de siete (7) con aviso de exclusión. • Tercera vez: Exclusión.
23. No comunicar oportunamente las anomalías que puedan generar daños o perjuicios a la Cooperativa.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Suspensión hasta de cinco (5) días. • Segunda vez: Suspensión de siete (7) con aviso de exclusión. • Tercera vez: Exclusión.
24. Encubrir las faltas de sus compañeros o al respecto dar informes que no correspondan a la realidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Suspensión de siete (7) días con aviso de exclusión. • Segunda vez: Exclusión.
25. Utilizar el tiempo del permiso en actividades diferentes al motivo por el cual se solicitó.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Suspensión de siete (7) días con aviso de exclusión. • Segunda vez: Exclusión.

<p>26. Por no presentarse sin justa causa a citas programadas por la Cooperativa para actividades sociales, educativas, operativas o administrativas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Multa hasta de dos (2) S.M.L.D.V. • Segunda vez: Suspensión hasta de cinco (5) días. • Tercera vez: Suspensión de siete (7) días con aviso de exclusión. • Cuarta vez: Exclusión.
<p>27. Entregar a la Cooperativa o a terceros información o documentos adulterados o falsos relacionados con su vinculación a la Cooperativa o la ejecución de sus funciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Exclusión
<p>28. Llevar o aceptar acompañantes en los puestos de trabajo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Suspensión de siete (7) días con aviso de exclusión. • Segunda vez: Exclusión.
<p>29. Presentarse al puesto o desempeñar su trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes, lo cual afecta gravemente la prestación del servicio. Será también causal de exclusión la negativa a practicarse la prueba correspondiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Exclusión.
<p>30. Utilizar indebidamente dineros o cualquier otro elemento que le sea confiado en su lugar de trabajo o en la Cooperativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Exclusión. <p>PARÁGRAFO: Esta falta será sancionada sin perjuicio de que el asociado reintegre los valores reclamados.</p>
<p>31. Incurrir en descuido u omisiones en su trabajo que puedan causar daños o perjuicios a la Cooperativa o al usuario del servicio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Suspensión hasta de cinco (5) días. • Segunda vez: Suspensión de siete (7) con aviso de exclusión. • Tercera vez: Exclusión. <p>PARÁGRAFO: Esta falta será sancionada sin perjuicio de que el asociado reintegre los valores reclamados.</p>
<p>32. Faltar a los deberes o incurrir en las prohibiciones contempladas en este Régimen.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Suspensión hasta de cinco (5) días. • Segunda vez: Suspensión de siete (7) con aviso de exclusión. • Tercera vez: Exclusión. <p>PARÁGRAFO: Esta escala se aplicará en el caso de que la falta no tenga una sanción específica.</p>

33. No acatar las normas establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Suspensión hasta de cinco (5) días • Segunda vez: Suspensión de siete (7) días con aviso de exclusión. • Tercera vez: Exclusión.
34. Hacer uso indebido de dispositivos distractores como celulares, equipos portátiles, videojuegos u otros elementos durante la prestación del servicio.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Suspensión hasta de cinco (5) días. • Segunda vez: Suspensión de siete (7) con aviso de exclusión. • Tercera vez: Exclusión.
35. Realizar negocios de cualquier naturaleza con los residentes, usuarios o empleados del puesto de trabajo donde se presta el servicio.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Suspensión de siete (7) con aviso de exclusión. • Segunda vez: Exclusión.
36. Hacer uso indebido de datos personales de los residentes, usuarios o empleados del lugar donde se preste el servicio.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Exclusión.
37. Sostener relaciones interpersonales con residentes, usuarios o empleados del puesto de trabajo que afecten la prestación del servicio o incurrir en conductas de acoso frente a estas personas.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Exclusión.
38. Utilizar dispositivos electrónicos móviles para la filmación de procedimientos internos en el puesto de servicio, procedimientos policiales u otras grabaciones, sin la debida autorización de la Cooperativa o se haga uso indebido de esta información.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Exclusión.
39. Portar o utilizar armas de fuego letales o no letales; no autorizadas como dotación para la prestación del servicio, aun cuando se tenga salvoconducto.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Exclusión.
40. Sustraer sin autorización elementos del puesto de trabajo, documentos, equipos, armamento, herramientas o cualquier objeto de propiedad de la Cooperativa, de los usuarios del servicio de Vigilancia o de un tercero.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Exclusión.
41. No cumplir con las medidas y recomendaciones establecidas en la Política para la Prevención de Consumo de Alcohol y Drogas o no acogerse a los tratamientos recomendados por el área o entidad encargada.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Exclusión.
42. Incurrir en conductas de acoso sexual en contra de otros asociados, empleados, usuarios del servicio o terceros, debidamente demostradas.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez: Exclusión.

PARÁGRAFO: Vigencia. Para determinar las reincidencias y verificar inhabilidades sólo se tomarán en cuenta las faltas cometidas en el último año.

ARTÍCULO 24º: El procedimiento para la imposición de sanciones disciplinarias y exclusión será el siguiente:

- a. Escuchar al Trabajador Asociado en diligencia de descargos, los cuales serán recibidos por un delegado de la Dirección de Gestión Humana o de la Dirección de Operaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento de la falta por parte de la Dirección correspondiente.
- b. Una vez recibidos los descargos la Dirección de Gestión Humana realizará el estudio del expediente disciplinario para decidir si amerita la imposición de sanción, que deberá ser notificada al Trabajador Asociado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de descargos.
- c. Si la Dirección de Gestión Humana determina que la falta podría ameritar exclusión trasladará el caso al Consejo de Administración para que este tome la decisión que corresponda dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción del acta de remisión del caso.
- d. Cuando se imponga una sanción disciplinaria o se decida la exclusión, el Trabajador Asociado podrá interponer el recurso de reposición y subsidiariamente el recurso de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.
- e. El recurso de reposición será resuelto por el órgano que impuso la sanción y el de apelación por el Consejo de Administración. En los casos de exclusión el recurso de apelación será resuelto por el Comité de Apelaciones.
- f. El recurso de reposición será resuelto en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles y el de apelación se resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción por parte del órgano competente. El Trabajador Asociado que sea excluido tendrá suspendidos sus derechos y no podrá hacer su aporte en trabajo mientras se deciden los recursos interpuestos.

PARAGRÁFO 1º: Las decisiones que se tomen durante el proceso disciplinario serán notificadas personalmente al Trabajador Asociado. En caso de no lograrse la notificación personal se enviará por correo certificado a la dirección del asociado que se tenga en la base de datos de la Cooperativa, si el correo es devuelto se publicará la decisión en un lugar visible de la Cooperativa por un término de tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO 2º. En caso que el Trabajador Asociado haya incurrido en una falta que genere como sanción la suspensión con aviso de exclusión, podrá ser excluido con ocasión de la siguiente falta cometida, aunque sea diferente a la que generó el aviso de exclusión, siguiendo el debido proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 3º. Se entiende por días hábiles para el trámite de procesos disciplinarios en la Cooperativa de lunes a viernes exceptuando festivos. Para el computo de los términos para la toma

de descargos no se tendrá en cuenta los días de descanso programados, vacaciones, licencias, permisos e incapacidades del trabajador asociado investigado.

CAPITULO VIII

TERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE TRABAJADOR ASOCIADO

ARTÍCULO 25°. La terminación de la relación de Trabajo Asociado y la correlativa de la calidad de Trabajador Asociado, se produce por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Exclusión.
- c. Retiro forzoso.
- d. Fallecimiento.

ARTÍCULO 26°. **Retiro voluntario.** El Trabajador Asociado podrá retirarse voluntariamente de la Cooperativa y dar por terminada su relación de Trabajo Asociado, informando su retiro por escrito al Consejo de Administración a través de la Dirección de Gestión Humana.

El Consejo de Administración dejará constancia en acta del retiro y el Director de Gestión Humana tramitará su retiro como Trabajador Asociado.

ARTÍCULO 27°. **Exclusión.** La exclusión de los Trabajadores Asociados se realizará siguiendo el procedimiento establecido en este Régimen y el Estatuto y por las causales que den lugar a ello.

ARTÍCULO 28°. **Retiro Forzoso:** La terminación forzosa de la relación de trabajo asociado, se producirá por lo siguiente:

- a. No superar el periodo de transición establecido en este Régimen.
- b. Recibir el Trabajador Asociado pensión de invalidez o de vejez.
- c. Imposibilidad física o mental para aportar su trabajo a la Cooperativa, teniendo en cuenta que el servicio de vigilancia implica que el Trabajador Asociado tenga unas condiciones aptas por el riesgo social que genera, de conformidad con la legislación vigente.
- d. Cuando se den por terminados los contratos de vigilancia suscritos con los usuarios del servicio y pasados treinta (30) días calendario la Cooperativa no haya podido reubicar al Trabajador Asociado.
- e. Detención por autoridad judicial competente, impedimento para desempeñar las funciones o desconocimiento del paradero del Trabajador Asociado por más de treinta (30) días calendario.
- f. Por haberse decretado la disolución para la liquidación de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: La terminación forzosa del convenio de trabajo asociado no requiere el trámite del proceso disciplinario contemplado en este Régimen y en el Estatuto.

ARTÍCULO 29°. Fallecimiento del Trabajador Asociado. En caso de fallecimiento del Trabajador Asociado, los beneficiarios de Ley se subrogarán en sus derechos y obligaciones. Si existe conflicto entre los reclamantes la devolución de aportes se hará a quien determine la autoridad judicial.

ARTÍCULO 30°. La devolución de los aportes sociales de los Trabajadores Asociados que hayan sido retirados o excluidos se hará de manera personal al interesado o a quien este autorice por escrito. El plazo para la devolución no será superior a quince (15) días hábiles.

TITULO II

RÉGIMEN DE COMPENSACIONES

ARTÍCULO 31°. Compensaciones. Son todas las sumas de dinero que recibe el Trabajador Asociado pactadas como tales por la ejecución de su actividad material o intelectual las cuales no constituyen salario.

ARTÍCULO 32°. Compensación ordinaria. Es la suma de dinero que a título de retribución recibe el Trabajador Asociado por su aporte en trabajo. Esta compensación no podrá ser inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

PARÁGRAFO: Las compensaciones por el trabajo aportado serán fijadas por el Consejo de Administración teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo. Para establecer las compensaciones se tendrá en cuenta la situación financiera de la Cooperativa.

ARTÍCULO 33°. Compensación extraordinaria. Son los demás pagos que recibe el Trabajador Asociado como retribución por su trabajo.

PARÁGRAFO: Los Trabajadores Asociados que desempeñen sus funciones en el Turno 6 de acuerdo con lo establecido en el presente Régimen, no recibirán compensación extraordinaria por tratarse de una jornada extendida, por ocupar cargos o desarrollar actividades de alta responsabilidad.

ARTÍCULO 34°. La Cooperativa realizará las siguientes deducciones a los Trabajadores Asociados:

- a. El aspirante a Trabajador Asociado deberá pagar la cuota de admisión no reembolsable por valor de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Esta cuota de admisión se pagará en el tiempo y forma que establezca el Consejo de Administración.
- b. Cuota de administración no devolutiva equivalente al tres por ciento (3%) mensual de las compensaciones y auxilios de bienestar y movilidad.
- c. Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que adoptare la Asamblea General, con carácter devolutivo y con el objeto de aumentar el capital social de trabajo de la Cooperativa.

- d. Los aportes con destino al sistema de seguridad social integral, bajo la forma de cotizaciones, a la cual se afilie el Trabajador Asociado en los montos establecidos por la Ley.
- e. Para los Fondos de Desarrollo y Siniestros de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.
- f. Para otros Fondos con fines específicos que hayan sido creados por la Asamblea General.
- g. Por multas disciplinarias.
- h. Para responder por pérdidas de dineros y demás bienes de la Cooperativa o de los usuarios del servicio.
- i. Las que autorice expresamente el Trabajador Asociado por préstamos que adquiera con terceros con quienes la Cooperativa tenga convenio.
- j. Ayudas solidarias para los demás Trabajadores Asociados.
- k. Otras deducciones legales, administrativas y judiciales.

PARÁGRAFO: En caso de retiro definitivo del Trabajador Asociado previa liquidación final del Acuerdo Cooperativo, COTRASER C.T.A. podrá realizar las deducciones autorizadas en este Régimen.

ARTÍCULO 35º. Forma de entrega de las compensaciones. Serán consignadas quincenalmente a una cuenta de nómina a nombre del Trabajador Asociado.

TITULO III

SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 36º. La Cooperativa realizará el proceso de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral de los Trabajadores Asociados, para lo cual le serán aplicables las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 37º. La Cooperativa afiliará a todos los Trabajadores Asociados a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) con la finalidad de aplicar todo lo pertinente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 38º. La Cooperativa y sus Trabajadores Asociados estarán sometidos al cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo campo de aplicación comprende las actividades de medicina del trabajo, higiene y seguridad industrial, saneamiento básico y protección al medio ambiente.

PARÁGRAFO: La Cooperativa mantendrá un programa de Seguridad y Salud en el Trabajo orientado a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Los Trabajadores Asociados cumplirán los programas adoptados por la Cooperativa, que incluyen, la realización de exámenes médicos, la práctica de evaluaciones y pruebas de alcohol y drogas, cumplimiento del programa de pausas activas, evaluación de riesgo psicosocial, firma de consentimiento informado para que el profesional tenga acceso a la historia clínica, entre otras.

ARTÍCULO 39°. Reportes sobre riesgos laborales. El Trabajador Asociado debe informar sobre los riesgos asociados a su labor y cualquier restricción o recomendación médica estipulada por la Entidad Promotora de Salud o Administradora de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 40°. Reporte y registro de accidentes e incidentes de trabajo. El Trabajador Asociado debe informar de manera inmediata la ocurrencia de accidentes e incidentes de trabajo de conformidad con la normatividad vigente. La Cooperativa llevará registro de accidentes e incidentes de acuerdo con las disposiciones legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 41°. Los Trabajadores Asociados deberán acogerse a todas las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo que prescriba la Cooperativa. COTRASER C.T.A. no responderá por ningún accidente de trabajo que haya sido provocado deliberadamente o por culpa de la víctima. Tampoco responderá de la agravación de las lesiones si el Trabajador Asociado no dio el aviso oportuno correspondiente.

ARTÍCULO 42°. Los Trabajadores Asociados están sujetos a la Política para la Prevención de Consumo de Alcohol y Drogas que prescriba la Cooperativa, para lo cual deberán realizarse las pruebas, valoraciones y seguimientos periódicos establecidos.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 43°. Solución de Conflictos. De conformidad con la Ley, las diferencias que surjan entre COTRASER C.T.A. y sus Trabajadores Asociados y ex Trabajadores Asociados en relación a actos Cooperativos de trabajo y sin perjuicio de los arreglos directos o en términos de conciliación, se someterán en primer lugar a los procedimientos de arreglo de conflictos por la vía de conciliación estipulada en la Ley 640 de 2001 y sus decretos reglamentarios. Agotada esta instancia, si fuere posible, se someterán al procedimiento arbitral de que trata el Código General del Proceso, o Justicia Civil Ordinaria, en su defecto el Juez Laboral del lugar donde hayan sido desempeñadas las labores del Trabajo Asociado o del domicilio del demandado.

ARTÍCULO 44°. Los derechos que conceden el Estatuto y Regímenes a los Trabajadores Asociados tendrán un término de prescripción de dos (2) años contados a partir de la desvinculación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 45°. Vigencia. El presente Régimen de Trabajo Asociado, Seguridad Social y de Compensaciones, entrará en vigencia a partir de su aprobación y una vez se realice la publicación para los Trabajadores Asociados en la Página Web de la Cooperativa.

ARTÍCULO 46°. El Consejo de Administración podrá reglamentar las normas contenidas en estos Regímenes para garantizar su completa ejecución.

Los presentes Regímenes fue aprobado por Asamblea Extraordinaria XXV del día 18 de octubre de 2024, según consta en Acta de la misma fecha y su vigencia será a partir de su publicación.



JOHN ALEXANDER GONZALEZ DURANGO.
C.C. 71.265.937
Presidente Asamblea



ADRIANA MARÍA AGUDELO MESA
C.C. 43.811.562
Secretaria Asamblea